



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1696**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Financiera Cofincafe
Demandado (s) : Mónica Lenis Gallego
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00245-00

La Unión Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los certificados de tradición allegados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, donde consta la inscripción de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en los Folios de Matrículas Inmobiliarias **No. 380-34219 y 380-15131**, se dispondrá el secuestro del cien (100%) por ciento del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Comisionar a la Alcaldía Municipal de La Union Valle, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 380-34219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, Mónica Lenis Gallego identificado con cedula de ciudadanía No. 66.854.290, ubicado en el corregimiento de San Luis ; Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Comisionar a la Alcaldía Municipal de La Union Valle, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 380-15131, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, Mónica Lenis Gallego identificado con cedula de ciudadanía No. 66.854.290 ubicado en el Guasimo El Diamante; Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Tercero: Para la práctica de esta diligencia y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Pereira, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia no fue designado persona alguna para desempeñar este cargo para este circuito. El secuestre designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 de Cartago Valle del Cauca, teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc379d5de40b12a2f008a028bd9a6e8395c287dd256e770d017f549dc9a3ebb**

Documento generado en 30/06/2023 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>